

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A., un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficiales y subterráneas y se dictaron otras disposiciones.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A., se le practicó visita técnica de inspección el día 10 de Diciembre de 2010, la cual fue el sustento para la expedición del concepto técnico No. 0073 del 4 de Febrero de 2011 por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, en la cual se observó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta de Industrias Puropollo se encuentra operando normalmente y se realizan actividades propias del sacrificio de pollos: degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y empaque en cuartos fríos para su posterior comercialización.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

1. La actividad de la empresa es el sacrificio de aves de corral (gallinas y pollos de engorde) para la comercialización de sus carnes. El proceso de sacrificio consta de: desplume, evisceración, desprese, limpieza, empaque, congelamiento y comercialización.
2. La empresa cuenta con dos (2) captaciones de agua. Una superficial proveniente de la Ciénaga de mesolandia y la otra subterránea proveniente del pozo profundo que se encuentra en sus instalaciones.
3. Actualmente la empresa cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, cuyo sistema consta de: Separación de sólidos gruesos que son reutilizados para la elaboración de subproductos –recuperación de grasas y aceites, que también son empleados en la elaboración de subproductos energéticos –y separación de lodos por decantación. Diariamente se hace evacuación o limpieza de lodos producidos.
4. La persona que atendió la visita no fue clara en sus explicaciones referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales. Observando el sistema se considera que ha de tomarse correctivos sobre el ingreso de sólidos a las aguas, establecer la cantidad de agua residual generada y, lo más importante, definir la capacidad instalada de la PTARI, para garantizar que todas las aguas residuales se traten.
5. La empresa Industria Puropollo S.A. no emplea para su proceso de generación de energía térmica tipo de combustible alguno que genere material particulado perjudicial para el medio ambiente y para la salud humana. Sin embargo, el empleo de Gas Natural en los equipos de combustión es fuente de generación de gases como anhídrido de carbono, monóxido de carbono, vapor de agua, anhídrido sulfuroso e hidrocarburos de combustión incompleta. Es importante resaltar que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. Nº 01101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

durante la visita de inspección y seguimiento. No se detectaron condiciones de riesgo o molestia al ambiente o comunidades vecinas.

6. No se mostró programa de mantenimiento de Planta de Tratamiento de aguas residuales.
7. La empresa tiene conformado el Departamento de gestión Ambiental, pero no se encuentra operando.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa cuenta con dos (2) captaciones de agua: una superficial proveniente de la Laguna de Mesolandia y la otra subterránea proveniente del pozo profundo que se encuentra en sus instalaciones.

Así mismo, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico –CRA. mediante Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010, le otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficiales captada de la laguna de mesolandia correspondiente a un caudal de 6 litros/segundo =21.6 m3/hora =15.552 m3/mes y concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo de su propiedad en el mismo caudal, para la actividad productiva de sacrificio de animales avícola -Permiso otorgado por el término de 5 años-.

Se evalúan las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez Ltda., acreditado por el IDEAM mediante resolución No. 1569 del 24 de septiembre de 2009

Se presento por parte de la empresa **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.** el estudio de caracterización de sus aguas residuales, efectuadas en la semana del 09 al 13 de noviembre de 2009, como requisito previo para los mencionados permisos.

Dicha documentación ya fue evaluada en el concepto técnico No. 000273 de 6 de mayo de 2010, que dio origen a la Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

Es importante resaltar que el estudio de caracterización de aguas residuales se efectuó en el mes de noviembre de 2009, el concepto técnico No. 000273 que evalúa dicho estudio se generó en el mes de mayo de 2010 y la resolución No. 000662, que otorga los permisos se expidió en el mes de agosto de 2010. **La empresa no ha realizado más estudios de caracterización de aguas residuales industriales, de aguas superficiales (Laguna de Mesolandia) ni de aguas subterráneas captadas del pozo profundo de la empresa.**

A continuación resaltaremos y resumiremos algunos detalles de importancia de dicha caracterización:

Resultados del agua superficial –Laguna de Mesolandia: El rango de pH osciló entre los valores 6,84 y 7,36 unidades que comparado con la norma, si cumple.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO. N° 001101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

En cuanto a los coliformes fecales, los valores arrojados son < 3 y 240 NMP/100ml, al igual que para los coliformes totales. Cumpliendo ambos con la norma.

Resultados del agua subterránea –pozo profundo: El agua es empleada de igual forma para consumo domestico, por lo que toca comparar los valores con el decreto 1594 de 1984, relacionado únicamente con la desinfección para su potabilización. El rango de pH osciló entre los valores 6,74 y 7,98 unidades que comparado con la norma, si cumple.

Dentro de los mismos resultados se afirma que no se evidencia presencia de coniformes fecales (<3 organismo/100ml).

Resultados aguas tratadas –planta de tratamiento: Se realizaron mediciones a la entrada y salida del sistema de tratamiento y se elaboraron promedios de los parámetros ensayados, para de esa forma realizar el cálculo de la carga de vertimiento de parámetros regulados por la norma.

PORCENTAJE DE REMOCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO.				
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	%remoción
pH	Unidades		7,24- 6,51	
Temperatura	°C		30,1	
DBO5	k/día	678,16	118,08	82,59
DQO	k/día	1353,93	247,79	81,70
Grasa y/o Aceite	k/día	698	132,25	81,06
S. Susp. Totales	k/día	707	81	88,56

Las muestras para la caracterización aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga a la laguna de Mesolandia fueron recolectadas a 30 cm., de profundidad y durante dos (2) días de conformidad con los términos de referencia. De la comparación de los resultados obtenidos se demuestra que se presentó aumento de concentración en el parámetro de Sólidos suspendidos con un valor de 52 mg/l, en el parámetro Grasa y Aceites con un incremento de 5 mg/l y la DBO5 con un incremento de 1mg/l.

Se concluye que los resultados arrojados por la caracterización de las aguas residuales industriales y domesticas, lodos generados, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga de los vertimientos, aguas captadas del pozo, los parámetros se encuentran ajustados a la normatividad ambiental vigente.

CUMPLIMIENTO

“... ”

La CRA mediante Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010 otorga un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas superficiales y aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

1.- El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado se concede por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

WBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales (tanto industriales como domésticas) generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada y salida del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos totales, grasas y /o aceites, tenso activos, color, sólidos sedimentables, Sólidos suspendidos, Sólidos totales, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, y caudal.
- La realización de la caracterización de los vertimientos debe realizarse dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de febrero y agosto de cada año.
- El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal presentados (en original) presentar al CRA, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados para llevar a cabo su respectiva evaluación..
- El caudal se debe realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.
- Informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo correspondiente.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. Debe cumplir con estas obligaciones en el mes de febrero del año 2011, ya que la resolución fue expedida el día 9 de agosto del 2010.

2.- La Concesión de aguas Superficial proveniente de la Laguna de Mesolandia otorgada por el termino de 5 años, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente de la Laguna de Mesolandia y enviar los resultados a la CRA valorando los parámetros: pH, Temperatura, Calor, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Cloruros Dureza, Alcalinidad, Coliformes Fecales, DBO5, La caracterización debe realizarse dentro de las 2 primeras semanas de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. Debe cumplir con estas obligaciones en el mes de febrero del año 2011, ya que la resolución fue expedida el día 9 de agosto del 2010.

3.- La Concesión de aguas Subterránea otorgada se concede por el termino de 5 años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del Pozo subterráneo y enviar los resultados a la CRA valorando los parámetros: pH, Temperatura, Calor, Sólidos Suspendidos, Nitritos, Nitratos, Cloruros Dureza, Alcalinidad, Coniformes Fecales, DBO5, La caracterización debe realizarse dentro de las 2 primeras semanas de los meses de Febrero y Agosto de cada año.
- Registrar y enviar mensualmente por escrito a la CRA, los valores de medición del caudal promedio semanal resultante de la captación, tanto de las aguas superficiales como de las aguas subterráneas, reportando la fecha, hora y caudal registrado, obligación de carácter inmediato.
- Los resultados arrojados en el muestreo del agua captada deberán ser interpretados técnicamente y el resultado deberá ser registrado y presentado a la CRA (en original) para su estudio y aprobación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

- Informar con quince (15) días de antelación a la CRA de la fecha de realización de la caracterización del agua captada, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo correspondiente.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. Debe cumplir con estas obligaciones en el mes de febrero del año 2011, ya que la resolución fue expedida el día 9 de agosto del 2010.

4.- La empresa puropollo S.A., debe además cumplir con las siguientes obligaciones:
ARTICULO CUARTO - Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010.

- Realizar semestralmente estudio ORSAT (Evaluación de los gases de combustión) en los equipos de combustión que actualmente son empleados para la generación de energía térmica necesaria en el proceso productivo llevado a cabo, con el fin de medir la composición química de los óxidos generados. El cual debe realizar en un plazo de 60 días calendario, El laboratorio encargado de la realización del estudio de ORSAT deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la CRA, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados para llevar a cabo su respectiva evaluación.
- Informar con treinta (30) días de antelación a la CRA de la fecha de realización del análisis ORSAT, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la realización del protocolo correspondiente.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. ----> NO CUMPLIO

Observaciones: Realizaron el estudio Orsat, pero no lo han allegado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. Los resultados del estudio se mostraron el día de la visita de seguimiento.

5.- La empresa puropollo S.A., debe además cumplir con el ARTICULO SEXTO de la Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010, en cuanto al pago de \$6.381.196 pesos por concepto de seguimiento ambiental.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. ----> SI CUMPLIÓ.

CONCLUSIONES:

La Industria Puropollo S.A., debe Informar obligatoriamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA con antelación a la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, la fecha de realización de la caracterización del agua captada tanto del pozo profundo como la captada en la Laguna de Mesolandia y la fecha de realización del análisis ORSAT, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CAR-BAJO MAGDALENA para la realización del protocolo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010.

Puropollo S.A., no ha reportado las certificaciones de las firmas encargadas de retirar los desechos sólidos peligrosos y ordinarios, donde se especifique las cantidades generadas -promedio semanal, mensual y anual y tipo de tratamiento final que se le dan a los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 01101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. si realizó los respectivos pagos de multa sancionatoria equivalente a la suma de \$ 32.527.500 oo, en cumplimiento de la Resolución No. 0000411 de 16 de Julio de 2008 Pesos, y de \$6.381.196 pesos por concepto de seguimiento ambiental, en cumplimiento del ARTICULO SEXTO de la Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.**, con NIT: **890.104.719-3** y ubicada en la Calle 30 No. 9 -02 frente al Aeropuerto (Atlántico), representante legal señor **DANIEL EDUARDO SALCEDO ARRÁZOLA**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Presentar ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, un informe donde acredite:

- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTICULO CUARTO - Resolución No. 000662 de 9 de Agosto de 2010, como quiera feneció el término de 60 días para la realización y presentación del estudio Orsat. La empresa debe informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA con treinta (30) días de antelación de la fecha de realización del análisis ORSAT, con el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001101 DE 2011

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.

fin que sea asignada la presencia de un funcionario de ésta corporación para la realización del protocolo correspondiente.

- Reporte las certificaciones de las firmas encargadas de retirar los desechos sólidos peligrosos y ordinarios, especificando el tipo de tratamiento final que se le dan a los mismos, así como también las cantidades generadas –promedio semanal, mensual y anual.
- La Empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A. deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional De la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR-BAJO MAGDALENA y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00073 del 04 de Febrero de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

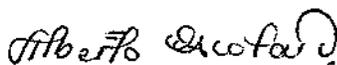
CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 19 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

CT. 073 4/02/11

Exp. 0801 – 116; 0802 - 064

Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA

VoBo. Dra. Juliette Sieman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.